

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN A TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., PARA LO CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON COBERTURA NACIONAL

### ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.** El 13 de diciembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgó el refrendo de un título de concesión para continuar usando comercialmente el canal 40 (626-632 MHz) de televisión radiodifundida (la "Concesión"), a favor de **Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.**, con distintivo de llamada XHTVM-TV y población principal a servir México, D.F. y poblaciones contenidas dentro del área de cobertura, por una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 13 de diciembre de 2006 y vencimiento el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorización para transitar a Televisión Digital Terrestre.** Mediante oficio CFT/D01/STP/4003/07 de fecha 31 de mayo de 2007, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la modificación de las características técnicas de la Concesión, para instalar, usar y operar temporalmente un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, por lo que se autorizó el canal 26 (542-548 MHz), con distintivo de llamada XHTVM-TDT.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Reforma a los Estatutos Sociales.** Mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/2703/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, el Instituto autorizó a Televisora del Valle de México, S.A. de C.V. la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima Promotora de Inversión, continuando con la modalidad de Capital Variable, para quedar como Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. (la "Concesionaria").
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- VII. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").
- VIII. **Terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.** Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, la transición a la televisión digital terrestre culminó el 31 de diciembre de 2015, es decir, todas las estaciones de televisión debieron concluir sus transmisiones analógicas en esa fecha, o bien, en los términos señalados en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015.
- IX. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 29 de mayo de 2017, Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. presentó su solicitud contenida en el Formato IFT-Transición, a fin de tránsitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- X. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/875/2017 de fecha 6 de junio de 2017,

la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión a que se refiere el artículo 27 de los Lineamientos.

- XI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/02333/2017 e IFT/225/UC/DG-SUV/02894/2017, de fechas 14 de julio y 5 de septiembre, ambos de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6º, y 7º, de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º, y 7º, de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción VII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar, una vez obtenido el dictamen de cumplimiento de obligaciones correspondiente, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso comercial con motivo de la Solicitud de Transición.

**Segundo.- Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización

*de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarién el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ..."**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración, que contrarién el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis Añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

"CUARTO. ...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes."

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 26 y 27, respectivamente, lo siguiente:

*"Artículo 26. El titular de una o más concesiones en materia de radiodifusión emitidas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión que pretenda obtener una Concesión Única, deberá presentar para tales efectos el formato IFT - Transición y en el caso de que ésta proceda, se le otorgará el título de concesión correspondiente, quedando vigentes sus concesiones de radiodifusión actuales, toda vez que éstas además otorgan el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias. En ese sentido, en caso de que las mismas sean prorrogadas se otorgará únicamente la Concesión de Espectro Radioeléctrico que corresponda."*

*"Por lo que hace a la vigencia de la Concesión Única que, en su caso se otorgue, se estará a lo establecido por el artículo 25 de los presentes Lineamientos."*

*"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica."*

*"La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."*

Dados los artículos antes citados, se desprende que el titular de una o más concesiones en materia de radiodifusión que pretenda obtener una concesión única o para consolidar concesiones en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá: (i) presentar el formato IFT-Transición, (ii) encontrarse en cumplimiento de las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión, y (iii) encontrarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

En ese contexto, en caso de que proceda la Solicitud de Transición se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, la cual conferirá el derecho al Concesionario para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación de pagar los derechos por concepto del estudio, y en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión, como es el caso que nos ocupa, que implica la transición al régimen de concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición a concesión única.** Del estudio y revisión realizada a la Solicitud de Transición descrita en el Antecedente IX de la presente Resolución, por lo que hace al requisito señalado en el artículo 26 de los Lineamientos, relativo a la presentación del Formato IFT-Transición, este Instituto lo considera atendido en virtud de que Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. lo presentó debidamente integrado y firmado por su representante legal; además, acompañó a dicho formato la factura número 170006426, con la cual acredita el pago de derechos por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos, a efecto de que la Solicitud de Transición sea procedente el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica. Sobre este particular, la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/875/2017 de fecha 6 de junio de 2017, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informar si el Concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con las Concesiones y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02333/2017 de fecha 14 de julio de 2017, señaló que revisó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión otorgado al Concesionario, así como las comprendidas en diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley Federal de Competencia Económica; los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios".

Es importante resaltar, que la Unidad de Cumplimiento indicó que el análisis se refiere al cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario correspondiente a la operación y explotación comercial del canal analógico originalmente asignado; del canal digital de uso temporal que le fue asignado con motivo de la transición a la televisión digital terrestre; y el que operó de manera simultánea al analógico previamente a la terminación de transmisiones analógicas al 31 de diciembre de 2015, y que actualmente es su canal de transmisión digital que se identifica mediante un canal virtual asignado por el Instituto con el que las audiencias lo ubican en sus equipos receptores.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Cumplimiento determinó lo siguiente:

#### "11. DICTAMEN

De las acciones llevadas a cabo por las UC (sic) se concluye lo siguiente:

1. De las acciones de supervisión realizadas, se identificó que TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO se encuentra en cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivados de sus títulos de concesión y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Existe un incumplimiento de TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO relativo a no haber presentado en tiempo el aviso de la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba a la que se encontraba obligada de conformidad con los resolutivos TERCERO y CUARTO de la autorización que le fue otorgada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3087/2015, respecto de la cual la UC llevará a cabo las acciones que conforme a derecho correspondan.
3. De la información que obra en los archivos y bases de datos de la DG-SUV, no existen registros de denuncias en contra de TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO en el PERÍODO DE SUPERVISIÓN.
4. De la opinión emitida por la DGRTC de la SEGOB se desprende que TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO ha incurrido en irregularidades que han derivado en observaciones u extrañamientos (sic) relacionados con las condiciones DÉCIMA NOVENA, respecto a los tiempos de Estado y VIGÉSIMA SEGUNDA relativa a la Programación impropia para los niños de la que se reportó una incidencia que derivó en un procedimiento.

La DGRTC determinó que dichas acciones legales no implican incumplimientos sistemáticos por parte de TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO.

Por lo anterior, la UC considera que las irregularidades referidas en la opinión emitida por la DGRTC no representan un impedimento para que TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO continúe con el trámite solicitado para obtener la consolidación de su título de concesión así como la transición a la concesión única.

5. De la opinión emitida por la DEPPP del INE se desprende que el porcentaje de cumplimiento a la pauta electoral por parte de TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO fue objeto de 1(uno) procedimiento que derivó en sanción; que no ha sido objeto de sanción por reiteración y que a partir de junio de 2015 no ha sido objeto de sanción por

parte del Consejo General del INE, ni por parte de alguna de las Salas del Tribunal Electoral.

Por lo anterior, para efectos del presente dictamen y de acuerdo con lo señalado por el INE, por dichos incumplimientos no es dable concluir que TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que la UC considera que no representan un impedimento para que TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO continúe con el trámite solicitado para obtener la consolidación de sus títulos de concesión así como la transición a la concesión única.

6. De la opinión emitida por la UCE se desprende que TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO no ha sido sancionado por violentar las disposiciones de la LFCE.

Por lo tanto:

De la revisión, mediante acciones de supervisión, verificación y opiniones técnicas de las distintas áreas del INSTITUTO y autoridades competentes requeridas como consta en el presente Dictamen, respecto de las obligaciones a cargo de TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO derivadas de el (sic) título de concesión materia de esta revisión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables se desprende que al 14 de julio de 2017, la concesionaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables en los términos ya referidos, para el trámite solicitado para obtener la consolidación de sus (sic) títulos (sic) de concesión así como la transición a la concesión única."

Es importante señalar, que en relación al numeral 2 supracitado, la Dirección General de Supervisión mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02894/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017, realizó la siguiente precisión:

"Es importante destacar que en el expediente se localizó el escrito con número de folio 62037 de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante el cual Televisora del Valle de México informa la conclusión de trabajos de instalación y pruebas del canal 26 con siglas XHTVM-TDT en la Ciudad de México, sin embargo, hace referencia que es en cumplimiento de la autorización IFT/223/UCS/DG-CRAD/3080/2015. En el expediente abierto a nombre de Televisora del Valle de México no obra autorización a su favor con dicha referencia.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2371/2015 de fecha 5 de septiembre del actual, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión remitió a esta Unidad de Cumplimiento, para registro de cumplimiento de obligaciones escrita de Televisora del Valle de México con número de folio 038363 recibido en oficialía de partes del Instituto el 2 de agosto de 2017.

Mediante el referido escrito 038363, Televisora del Valle de México manifiesta que los trabajos y modificaciones técnicas realizadas en su estación principal con siglas XHTVM-TDT ubicada en Chiquihuite, Ciudad de México referidas en el escrito de folio 62037 de 26 de noviembre de 2015, se llevaron a cabo en cumplimiento a la autorización contenida en el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3087/2015.

Por lo anteriormente expuesto, con los elementos aportados por la concesionaria y tomando en consideración que Televisora del Valle de México únicamente cuenta con una estación principal ubicada en el Cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México identificada con el distintivo de llamada XHTVM-TDT, se determina que no existe incumplimiento por parte de la concesionaria relativo a la falta de presentación del aviso de conclusión de trabajos de instalación y pruebas en cumplimiento de la autorización que le fue otorgada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3087/2015, toda vez que la concesionaria por un error involuntario detalló en el aviso presentado la autorización IFT/223/UCS/DG-CRAD/3080/2015 cuando debía ser IFT/223/UCS/DG-CRAD/3087/2015. El citado aviso fue presentado por Televisora del Valle de México mediante escrito con número de folio 62037 el 26 de noviembre de 2015, sin que mediera requerimiento por parte de la autoridad.”

(Énfasis añadido)

En relación con los numerales 4 y 5 supracitados, cabe destacar que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (la “DGRTC”) de la Secretaría de Gobernación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (la “DEPPP”) del Instituto Nacional Electoral, son las autoridades competentes para pronunciarse respecto del cumplimiento de algunas de las obligaciones del Concesionario; motivo por el cual, atendiendo al principio de especialidad resulta relevante la valoración y pronunciamiento que realizan sobre las obligaciones que en su ámbito competencial corresponden; en ese sentido, la DGRTC determinó que las incidencias en las que ha incurrido el Concesionario no implican incumplimientos sistemáticos de sus obligaciones; y, por su parte, la DEPPP informó que el porcentaje de cumplimiento a la pauta electoral por parte del Concesionario ha sido de 99.75%, cifra superior a la media nacional, por lo que no se ha iniciado procedimiento sancionador por incumplimiento al pautado. No obstante lo anterior, cabe destacar que serán dichas autoridades quienes interpongan, en su caso, los procedimientos que estimen convenientes respecto del incumplimiento de las obligaciones dentro de su ámbito competencial.

En virtud de lo anterior, con apoyo en el dictamen de la Unidad de Cumplimiento, esta autoridad considera que se ha satisfecho el requisito de procedencia relativo al cumplimiento de las obligaciones previstas en su respectivo título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, la que se refiere el artículo 27 de los Lineamientos en atención a que al momento en el que se presenta la Solicitud de Transición se puede constatar que el Concesionario se encuentra al corriente y en observancia de las condiciones regulatorias propias y exigibles del régimen de servicio público de radiodifusión.

Cuarto.- Concesión única para uso comercial. Como se expuso anteriormente, las concesiones únicas para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de

lucro. En ese sentido, atendiendo a los fines con que fue otorgado a Televisora del Valle de México, S.A.P.I de C.V. el título de refrendo a que se refiere el Antecedente I de la presente Resolución, correspondería otorgar una concesión única para uso comercial.

En este tenor, por haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de una concesión única para uso comercial al Concesionario, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley y 26 de los Lineamientos, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, con motivo de la transición al régimen de Ley debe tenerse presente que la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión deberán regirse bajo las condiciones establecidas en el título de concesión única que se otorgue con motivo de la presente Resolución, en este sentido, las obligaciones vinculadas o relacionadas directa o indirectamente con el objeto de prestar dichos servicios públicos prevalecerán sobre las contenidas en el título de concesión otorgado en forma primigenia.

**Quinto.- Vigencia de la concesión única para uso comercial.** En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única para uso comercial será hasta por 30 (treinta) años.

Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos establece que para la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue se estará a lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos, el cual a la letra, señala lo siguiente:

**"Artículo 25..."**

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de concesión de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

En ese contexto, si bien el artículo 26 de los Lineamientos, en relación con el artículo 25 del mismo ordenamiento, señalan que debe reconocerse la vigencia contenida en el título de concesión objeto de la transición, debe considerarse que en materia de radiodifusión esto no sería aplicable por no existir un antecedente equiparable a la concesión de red pública de telecomunicaciones. De este modo, este Instituto

considera que la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue deberá ser por 30 (treinta) años, en congruencia con el artículo 72 de la Ley.

En este sentido, la concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su expedición.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos, la Concesión citada en el Antecedente I de la presente Resolución, permanecerá con la vigencia originalmente otorgada, es decir, del 13 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que ésta permite continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias asignada al canal que actualmente opera el Concesionario, y en virtud de no encontrarse en proceso de prórroga, quedará vigente hasta su vencimiento.

En ese sentido, en caso de que la Concesión sea prorrogada se otorgará únicamente la concesión de espectro radioeléctrico que corresponda.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo, quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Octavo Transitorios de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 67 fracción I, 68 y 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 26 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a **Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.** la transición al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de **Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.** una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su expedición, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Los términos y condiciones a que estará sujeto **Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.** serán conforme al título de concesión única que al efecto se expida en virtud de la presente Resolución, y el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, acorde con la vigencia, cobertura y canal descritos en el Antecedente I de la presente Resolución, y que ampara el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias para uso comercial para el canal de televisión concedido, ello de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

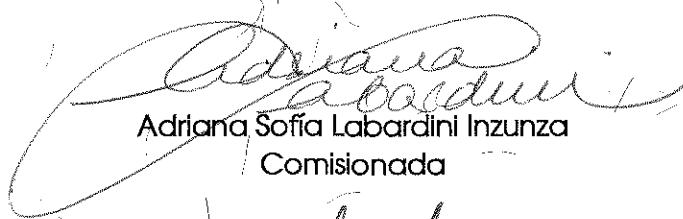
**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.**- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega del título de Concesión Única que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.**- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/611.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.